



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 8 Anexos: 0

Proc. # 6825376 Radicado # 2025EE275996 Fecha: 2025-11-20

Tercero: 899999081-6 - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

Auto No. 07948

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 509 de 2025, y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 2116 del 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el radicado **No. 2025ER264341 de 06 de noviembre de 2025**, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, presentó solicitud para evaluación silvicultural de un (01) individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en la Avenida Calle 80 No. 116 B - 05 de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-550963.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, debidamente diligenciado y firmado.
2. Mapa de coberturas de la tierra - 50C-550963.
3. Mapa de estructura ecológica principal - 50C-550963.
4. Cartografía del área de intervención
5. Memoria Técnica inventario forestal predio privado 50C-550963.
6. Cronograma de obra.
7. Medidas de para el manejo y conservación de fauna silvestre.
8. Propuesta de compensación correspondiente al contrato: “*Contrato IDU 636 de 2024*”.
9. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo - Ficha No. 1.

Página 1 de 8

Auto No. 07948

10. Fichas Técnicas de Registro - Fichas No. 2.
11. Registro Fotográfico en Formato JPG.
12. Estudio técnico que demuestra mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal
13. Documento informativo que refleja que los Individuos arbóreos objeto de la solicitud, no presentan alguna afectación por una declaratoria de carácter especial (cultural, arquitectónico, patrimonial o el que corresponda).
14. Tarjeta profesional No. 20.057, del ingeniero forestal JHON EDUARDO BOHÓRQUEZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.047.384.
15. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios COPNIA, ingeniero forestal JHON EDUARDO BOHÓRQUEZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.047.384.
16. Copia del documento de identidad del señor JHON EDUARDO BOHÓRQUEZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.047.384.
17. Decreto No. 009 del 11 de enero de 2024, expedido por la alcaldía mayor de Bogotá D.C. por medio del cual se efectúa el nombramiento de Pedro Orlando Molano Pérez, como director general del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, entre otros nombramientos.
18. Acta de posesión 038 del 11 de enero de 2024, del señor Pedro Orlando Molano Pérez, como director general del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.
19. Copia del documento de identidad del señor Pedro Orlando Molano Pérez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.530.167.
20. Resolución 143 de 2024 por la cual se efectúa el nombramiento de Martha Liliana González Martínez, en el empleo denominado SUBDIRECTOR GENERAL, CÓDIGO 084, GRADO 06 de la SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA de la DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.
21. Acta de posesión 022 del 02 de febrero de 2024, de la señora Martha Liliana González Martínez, como SUBDIRECTOR GENERAL, CÓDIGO 084, GRADO 06 de la

Página 2 de 8

Auto No. 07948

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA de la DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO.

22. Copia del documento de identidad de la señora Martha Liliana González Martínez, identificada con cédula de ciudadanía número 52.665.209.
23. Poder especial para actuaciones administrativas ante la Secretaría Distrital de Ambiente del Distrito Capital, otorgado por Martha Liliana González Martínez, en calidad de subdirectora general jurídica del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, otorgado al señor Eduardo José del Valle Mora identificado con cédula de ciudadanía número 80.757.094 y Tarjeta profesional número 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura.
24. Copia del documento de identidad del señor Eduardo José del Valle Mora identificado con cédula de ciudadanía número 80.757.094.
25. Copia de la tarjeta profesional número 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, del señor Eduardo José del Valle Mora identificado con cédula de ciudadanía número 80.757.094.
26. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, de la sociedad SÁNCHEZ GIRALDO & CIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE-PROCASANS. EN C.S, con NIT. 890306172-2.
27. Copia del documento de identidad de la señora Silvia Giraldo de Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía número 24.917.280.
28. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50C-550963, Folio Activo.
29. Certificado de estratificación del predio identificado con CHIP AAA0140KKJZ.
30. Autorización para trámite y ejecución de permisos ambientales gestionados por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, otorgado por Silvia Giraldo de Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía número 24.917.280, en calidad de representante legal de la sociedad SÁNCHEZ GIRALDO & CIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE-PROCASANS. EN C.S, con NIT. 890306172-2, conferido al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, respecto del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50C-550963.

Auto No. 07948

31. Recibo de pago número 6745843 con fecha de pago del 10 de agosto de 2025, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS (\$2.338.009) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-816 “PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL”.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*”.

Auto No. 07948

El Decreto Distrital 531 de 2010, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En su artículo 9, modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, se definen las competencias en propiedad privada en el literal i).

Que, así mismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “(...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 509 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo veinticuatro, literal d:

“(...) d. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: “Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita

Auto No. 07948

realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico". (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el artículo 12 del Decreto 531 de 2010, establece: "Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario".

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, "Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones", determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicado No. 2025ER264341 de 06 de noviembre de 2025, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos previos, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de un (01) individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en la Avenida Calle 80 No. 116 B - 05 de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-550963.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Reconocer personería para actuar al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), para que adelante trámites y gestiones

Página 6 de 8

Auto No. 07948

administrativas para la obtención de licencias, autorizaciones o permisos ambientales ante esta Secretaría, de conformidad al poder otorgado.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en el correo electrónico eduardo@almaster.com.co, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

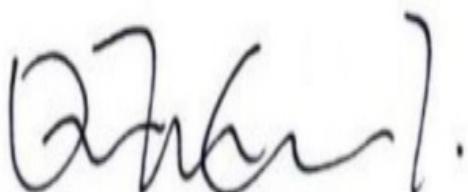
ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, en el correo electrónico eduardo@almaster.com.co, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de noviembre del 2025



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Expediente: SDA-03-2025-2641

Elaboró:

JAIRO STEVEN JIMENEZ FONSECA

CPS: SDA-CPS-20250630 FECHA EJECUCIÓN:

19/11/2025

Página 7 de 8



**SECRETARÍA DE
AMBIENTE**

Auto No. 07948

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO

CPS: SDA-CPS-20250632 FECHA EJECUCIÓN: 20/11/2025

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 20/11/2025

Página 8 de 8